

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular que, si hubiera deseado apelar a la Corte Suprema de Nigeria, y no hubiere estado en condiciones de pagar los derechos correspondientes, podía solicitar que se le eximiera del pago de ellos;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

759 (XII). Petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente, presentado por el Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular:

a) Que el peticionario había recibido cuatro amonestaciones durante sus tres años de servicio,

b) Que las reclamaciones formuladas por el peticionario con respecto al dinero que él alega que se le debe serán examinadas si las somete al Departamento competente de la Administración;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

760 (XII). Petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/7), y en particular de:

a) Que para proteger la higiene pública, la ley prohíbe la venta ilícita o ilegal de medicamentos por personas no calificadas, así como la importación de medicinas para ciertas finalidades y la publicidad respecto de ellas,

b) Que el peticionario debería pedir que se le reembolse lo pagado a la persona que le envió el paquete de medicinas, y a la cual fué devuelto dicho paquete,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

761 (XII). Petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

762 (XII). Petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,